



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Nit. 860.035.827-5, contra RAUL PERDOMO TORRES CC. 19.347.283. Radicación 41001-41-89-004-2021-00767-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Representado Legalmente por la señora Mariluz Cortes Linares, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra RAUL PERDOMO TORRES, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No 2461771

1.1.- \$24.753.047.00, más los intereses moratorios desde el **30 de julio de 2021** a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$1.824.222.00, por concepto de intereses remuneratorios.

2. CAPITAL INSOLUTO PAGARE No 4960792008553705 - 5471412006275891

2.1.- \$5.803.664.00, más los intereses moratorios desde el **30 de agosto de 2021** a la tasa pactada en el pagaré, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- TENER como autorizado a DIEGO ANDRES CALDERÓN FIERRO, quien únicamente recibirá información, pero no tendrá acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representado legalmente por la señora Paola Andrea Spinel Matallana y a su vez al doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.-